



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-364/2023

**RECURRENTE:** JOSÉ MARIO CANTÚ  
LÓPEZ

**RESPONSABLE:** SALA REGIONAL  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL, CON  
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>1</sup>

**MAGISTRADA:** MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO

**SECRETARIADO:** LUCÍA GARZA  
JIMÉNEZ Y OMAR ESPINOZA HOYO

**COLABORÓ:** JONATHAN  
SALVADOR PONCE VALENCIA

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia, en el sentido de **desechar** de plano la demanda para impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio **SCM-JE-79/2023**, porque se presentó de forma extemporánea.

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud.** La parte actora señala que el dos de octubre solicitó por escrito a la persona titular de la Secretaría Administrativa del

---

<sup>1</sup> En adelante: Sala Regional Ciudad de México, SRCDMX, sala regional o sala responsable.

<sup>2</sup> Todas las fechas se refieren a dos mil veintitrés, salvo especificación en contrario.

IECM información respecto a porqué no se le han pagado diversas prestaciones que el Instituto Local otorga a sus personas trabajadoras<sup>3</sup>.

**2. Respuesta.** El diez de octubre, la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del IECM respondió que -entre otras cuestiones- las prestaciones solicitadas fueron canceladas a todas las personas trabajadoras del Instituto Local con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México<sup>4</sup>.

**3. Juicio Electoral Local.** En contra de lo anterior, el diecisiete de octubre, la parte actora promovió Juicio Electoral Local, con el cual el Tribunal Local formó el juicio TECDMX-JEL-409/2023<sup>5</sup>.

**3. Acuerdo de reencauzamiento.** El siete de noviembre, el Tribunal Local reencauzó el Juicio Electoral Local a juicio especial laboral, pues consideró que era la vía idónea para conocer la controversia planteada<sup>6</sup>.

**4. Juicio Electoral Federal.** Inconforme con lo anterior, el trece de noviembre, la parte actora presentó demanda ante el Tribunal Local.

---

<sup>3</sup> Como se advierte en el punto 1 del apartado de hechos de la demanda, visible en la hoja 5 reverso del expediente del SCM-JE-79/2023.

<sup>4</sup> Visible en la hoja 36 (folio 18) del cuaderno accesorio único del expediente SCM-JE-79/2023.

<sup>5</sup> Visible en las hojas 4 a 29 (con folio 2 a 14) del cuaderno accesorio único del expediente SCM-JE-79/2023.

<sup>6</sup> Visible en las hojas 90 a 100 (con folio número 45 a 54) del cuaderno accesorio único del expediente SCM-JE-79/2023.



**5. Sentencia impugnada SCM-JE-79/2023.** El treinta de noviembre, la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se declaró incompetente para resolver la demanda pues refirió que la materia estaba relacionada con temas de carácter laboral, cuestión que, conforme a la legislación, escapa de su ámbito de competencia, dado que la parte demandante no es trabajadora del Instituto Nacional Electoral ni de este tribunal.

**6. Recurso de reconsideración.** El seis de diciembre del año en curso, José Mario Cantú López, promovió el actual medio de impugnación a fin de controvertir la sentencia precisada en el punto anterior, ante esta Sala Superior.

**7. Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, el Magistrado Presidente ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-REC-364/2023** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**8. Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar el expediente, en su ponencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Competencia.** La Sala Superior es competente para resolver el asunto, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia dictada por una Sala Regional de este Tribunal, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> ; 164, 165, 166, fracción X, y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, y 3, párrafo 2, 4, párrafo 1, y 64 de la Ley de Medios.

**SEGUNDA. Improcedencia.** El recurso de reconsideración fue presentado de forma extemporánea, por ello, la demanda se debe desechar de plano.

### **Marco Normativo**

En relación con el recurso interpuesto, se surte la hipótesis prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, ya que se interpuso fuera del plazo de tres días previsto en el artículo 66<sup>9</sup>, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento.

En las constancias que obran en el expediente se aprecia que la sentencia fue notificada el treinta de noviembre, de forma electrónica, a la parte recurrente, de conformidad con lo solicitado en su demanda, como se muestra a continuación.

---

<sup>7</sup> En adelante Constitución federal

<sup>8</sup> En adelante LOPJF o Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> Artículo 66

1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

a) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional;



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-364/2023



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO

64

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SCM-JE-79/2023

PARTE ACTORA: JOSÉ MARIO CANTÚ  
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN  
JUDICIAL.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2023.

José Mario Cantú López, en su calidad de parte actora  
[mario.cantu@iecm.mx](mailto:mario.cantu@iecm.mx)

**ACTO A NOTIFICAR:** SENTENCIA de esta fecha, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:** La actuaría adscrita a esta Sala Regional, NOTIFICA la citada determinación, por CORREO ELECTRÓNICO, misma que se anexa en copia de la representación impresa, firmada electrónicamente, constante en once páginas. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 y el punto séptimo del Acuerdo General 4/2022, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOY FE.

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACTUARÍA  
OFICINA DE ACTUARÍA

65

Alma Victoria Espinoza Gutiérrez

De: postmaster@iedf.org.mx  
Para: mario.cantu@iecm.mx  
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2023 06:31 p. m.  
Asunto: Entregado: SE NOTIFICA SENTENCIA; SCM-JE-79/2023

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mario.cantu@iecm.mx (mario.cantu@iecm.mx)

Asunto: SE NOTIFICA SENTENCIA; SCM-JE-79/2023



SE NOTIFICA  
SENTENCIA; SC...



**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SCM-JE-79/2023**

**PARTE ACTORA: JOSÉ MARIO CANTÚ  
LÓPEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

**ACTO NOTIFICADO: SENTENCIA** de esta fecha, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado,-----

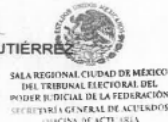
Se **ASIENTA LA RAZÓN** que a las dieciocho horas con treinta y un minutos del día en que se actúa, se notificó vía correo electrónico a José Mario Cantú López, en su calidad de parte actora, enviándose para ello, desde la bandeja de salida del correo electrónico institucional [alma.espinoza@te.gob.mx](mailto:alma.espinoza@te.gob.mx), con copia de la representación impresa de la citada determinación, firmada electrónicamente, constante en treinta y cuatro páginas, a la dirección electrónica [mario.cantu@iecm.mx](mailto:mario.cantu@iecm.mx) proporcionada por la parte promovente en su escrito, según consta en el acuse de recepción que se anexa a la presente. Lo que se hace constar, para los efectos legales correspondientes,-----

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 y el punto séptimo del Acuerdo General 4/2022, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,-----

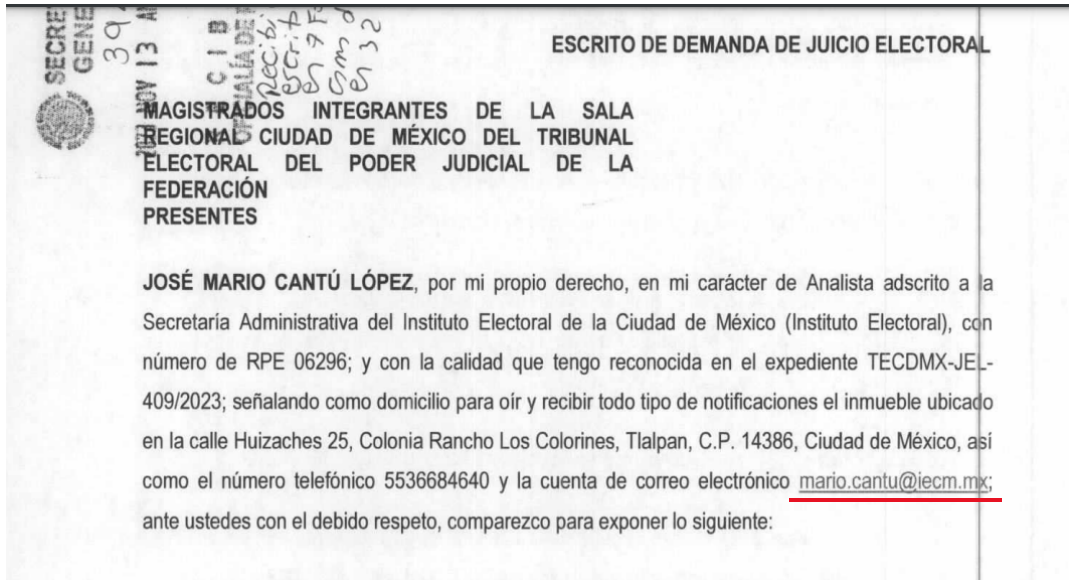
**CONSTE.**-----

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ



Esta notificación electrónica surtió efectos el mismo día de su realización, ya que el recurrente fue la parte actora en la instancia federal, es decir, el treinta de noviembre. Así, el plazo para presentar la demanda transcurrió del viernes primero al martes cinco de diciembre, sin contar sábado dos y domingo tres, por ser inhábiles y no estar relacionados con un proceso electoral.



Por tanto, si la demanda fue presentada ante esta Sala Superior hasta el miércoles seis de diciembre, como se aprecia en el sello de la Oficialía de Partes, el medio de impugnación es extemporáneo.

Se recibe el presente escrito de demanda con firma autógrafa en 5 fojas, más anexo en copia en 1 foja. Total: 6 fojas Lic. Ricardo I. Rodríguez

ACTOR: JOSÉ MARIO CANTÚ LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA DE LA SALA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SCM-JE-79/2023 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO DE RECONSIDERACIÓN

MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTES

OFICIALIA DE PARTES  
2023 DIC 6 19:44 50s  
TEPJF SALA SUPERIOR

José Mario Cantú López, ciudadano mexicano, por mi propio derecho, en mi carácter de demandante en el expediente SCM-JE-79/2023; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en la calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, así como el número

Lo anterior, se ejemplifica en el siguiente cuadro:

NOVIEMBRE - DICIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
7	8		30	1	2	3
				Día 1	Inhábil	Inhábil

**SUP-REC-364/2023**

			Emisión de la sentencia y notificación electrónica			
4 Día 2	5 Día 3 Vencimiento del plazo	6 Presentación de la demanda	17	18	19	20

Con base en lo anterior, al haberse presentado fuera del plazo previsto en la Ley de Medios, lo procedente es desechar de plano la demanda.

En el mismo sentido se resolvió el SUP-REC-258/2023.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite,





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SUP-REC-364/2023**

turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.